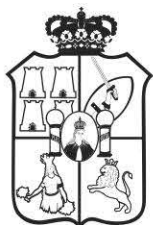




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

18 DE SEPTIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1823

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 6,713 seis mil setecientos trece, volumen LXXI septuagésimo primero, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria ACUMULADAS, de los señores MANUEL JESÚS PIÑA AYORA, o MANUEL J. PIÑA A., o MANUEL JESÚS PIÑA A. o MANUEL JESÚS PIÑAS A., y OLGA GUTIÉRREZ PEDRERO u OLGA GUTIÉRREZ PEDRERO DE PIÑA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores OLGA ELENA PIÑA GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ y ARMANDO PIÑA GUTIÉRREZ; al mismo tiempo el señor ARMANDO PIÑA GUTIÉRREZ, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 30 de Julio de 2019.



LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO



No.- 1842

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **141/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT** actualmente por **Juan José Jiménez Hernández**, nuevo cesionario de los **Derechos de Crédito, Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia Definitiva y Derechos Adjudicatarios** de la sociedad denominada "**PROYECTOS ADAMANTINE**", **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, en contra de **IGNACIO VAZQUEZ MORALES Y MAURA BAUTISTA SANCHEZ** con fecha **veintiséis de junio** de dos mil **diecinueve** se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

- **Inserción del auto de fecha 26/Junio/2019.**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ** Abogado patrono de **JUAN JOSÉ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, cesionario de los derechos de Crédito, Derecho Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia Definitiva y Derechos Adjudicatarios de la Sociedad Denominada "**PROYECTOS ADAMANTINE**", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (actualmente actora), con el escrito de cuenta y toda vez que la parte ejecutada y acreedor reembargante, no dieron contestación a la vista que se les dio con el avalúo exhibió por la parte ejecutante, tal y como se advierte de los cómputos que anteceden, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con avalúo exhibido por la parte ejecutante.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 577 del Código Procesal Civil vigente, *se aprueba el valúo actualizado* emitido por el Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, en el cual se determina **como valor comercial del inmueble, sujeto a remate la cantidad de \$1'586,000.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y seis Mil Pesos 00/100 M.N.)** mismo que servirá de base para el remate por ser el primero en tiempo, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. En vista de lo anterior y a petición del promovente *sáquese a pública subasta en primera almoneda* y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Bien Inmueble Urbano ubicado en el Lote Número (04) de la Manzana 13 Ubicado en Circuito del Huerto del Fraccionamiento "Edén Premier", de esta Ciudad constante de una superficie de 125.35 M2 (Ciento Veinticinco Metros Treinta y Cinco Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindantes: al **Norte**: 8.00 metros, con circuito Huerto; al **Noreste**: 15.02 metros, con lote 5 de la Manzana 13; al **Sureste**: 15.00 metros, con lote 3 de la Manzana Trece; y al **Sureste**: 8.72 metros, con propiedad de Rosa Reyes Pérez.

Tiene a su calce la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 13 de Marzo del 2009.- Los Actos de Cancelación Parcial de Hipoteca, declaración de Obra, los Contratos de Compraventa, Apertura de crédito Simple con Interés y Construcción de Garantía Hipotecaria contenida en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11:59 horas, fue inscrito bajo el número 2456 del libro general de entradas, a folio del 21111 al 21130 del libro de duplicados volumen 133; quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 184400 folio 190 del libro mayor volumen 729, con folio Real 62383.- Recibo No. 1125967, 1125968, 112969, 1125970.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán *depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado*, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos** veces de **siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual **expídanse** los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día hábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **queda habilitado ese día para realizar la diligencia.**

En el entendido de que el día y la hora de la audiencia antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, **aunado a que este Juzgado contara con su primer periodo vacacional comprendido del quince al treinta y uno de julio del año en curso**, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será

imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ DE TABASCO





No.- 1843

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

En el expediente 115/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la empresa HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; en contra la ciudadana Amada Asunción Vicencio Gallardo, como acredita; con fechas **cinco y trece de agosto de dos mil diecinueve**; se dictaron unos autos; mismos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZÁLEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con el número de sus escritos, exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble embargado en este juicio, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. En razón de que la demandada AMADA ASUNCIÓN VICENCIO GALLARDO no hizo manifestación alguna del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, la maestra en avalúo BERTHA LILA CÓRDOVA OVANDO del inmueble motivo de ejecución; asimismo, no exhibió avalúos de su parte; en consecuencia, de conformidad con el

numeral 118 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo en su momento oportuno.

Tercero. Por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZÁLEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con el segundo de sus escritos, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble identificado como lote número 7 (siete), manzana 7(siete) ubicado en calle Cerro Poana, Esquina con calle Cerro el Madrigal, del Fraccionamiento denominado Conjunto Habitacional las Brisas, ubicado en la Ranchería Sur, primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 162.00 M2 (ciento sesenta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.00 metros con lote 6,

Al Sur: 9.00 metros con la calle Cerro Poana,

Al Este: 18.00 metros con calle Cerro el Madrigal,

Al Oeste: 18.00 metros con lote 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 2746, del libro general de entradas a folios 15530 al 15544 del libro de duplicados volumen 92, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 53842 folio 102 del libro mayor volumen 221.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$1,104,354.93 (UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir la presente subasta, que deberán depositar previamente en el

departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el **Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad**, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:



“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

Sexto. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO,*** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 de la ley antes invocada.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 144 del Código proceder de la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Téngase por presentado al licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; mediante el cual viene aclarar el valor comercial del inmueble sujeto a remate, ya que dicho valor Comercial es la cantidad de \$

1'104,350.00, (un millón ciento cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100), en relación con el avalúo del inmueble que obra en autos, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo anexar este acuerdo al momento de la elaboración de los edictos y oficios.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto con fecha **veintinueve** días del mes de **Agosto** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



Lpg*



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

No.- 1844

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE

PODER JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMOCUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

EDICTO

CON FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, OCURRIÓ ANTE ESTE JUZGADO, LA C. AURORA VALDEZ MARTÍNEZ, PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE, PARA OBTENER AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CAMBIAR SU NOMBRE POR EL DE ROSA AURORA VALDEZ MARTÍNEZ, CON EL CUAL ES AMPLIAMENTE CONOCIDA EN SUS RELACIONES SOCIALES Y FAMILIARES. SOLICITUD QUE QUEDO RADICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 523/2018, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO. LO CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA HACER VALER CUALQUIER OPOSICIÓN AL MENCIONADO CAMBIO DE NOMBRE.

COATZACOALCOS, VER., ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. BEATRIZ ESPINOZA CRUZ



JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE
PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
COATZACOALCOS, VER.

PARA PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, PERIÓDICO DIARIO DEL ISTMO DE ESTA CIUDAD, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y PERIÓDICO TABASCO HOY, Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.



No.- 1845

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 43/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por MAGNOLIA DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, ARTURO GARCIA HERNANDEZ, MARIA CINTHIA GARCIA HERNANDEZ, MARIA CRUZ GARCIA HERNANDEZ y FELICIANO GARCIA HERNANDEZ, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve se dicto un auto que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, que antecede, y con fundamento en los numerales 9, 108 y 110 del Código Procesal Civil en vigor se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los Ciudadanos MAGNOLIA DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, ARTURO GARCIA HERNANDEZ, MARIA CINTHIA GARCIA HERNANDEZ, MARIA CRUZ GARCIA HERNANDEZ y FELICIANO GARCIA HERNANDEZ, con el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1. Original de Escritura pública número 1649, volumen XXXIX, de fecha 27 de enero el año 1997 consistente en Contrato de Cesión de derechos de posesión por compraventa.
2. Seis Planos en copia simple a nombre de cada uno de los promovente, de 5 predio urbano.
3. Original de cinco Informe de Predio: Positivo, de fecha 19 de Septiembre de 2018, expedida por la Dirección de Catastro Municipal del Municipio de Centla, Tabasco, a favor de los hoy promovente.
4. Original de Cinco certificado de NO inscripción expedido por la Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, en su carácter de Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de fecha 17 de septiembre de 2018.
5. Cinco copia simple de pago de Derecho de impuesto predial, expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Centla, Tabasco a favor de los promoventes

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto a fracciones segregadas del predio urbano ubicado en las esquinas de la calle "Gregorio

Méndez" y "Felipe J. Serra", de este Municipio de Frontera Centla, Tabasco, con una superficie total de 3,085.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: con 40.70 metros con calle Felipe J. Serra; Al Sur: con 39.70 metros con propiedad de Pedro Chalas; Al Este: con 77.00 metros con Pedro Chalas; Al Oeste: con 76.50 metros con Calle Gregorio Méndez Magaña; predio de donde fue segregada a favor de **MAGNOLIA DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ**, la fracción del predio urbano ubicado en las esquinas de las calles "Gregorio Méndez" y "Felipe J. Serra", de este Municipio de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 1,080.00 (UN MIL OCHENTA METROS CUADRADOS); a favor de **ARTURO GARCIA HERNANDEZ**, la fracción del predio que se ubica en las esquinas de las calles "Gregorio Méndez" y "Felipe J. Serra", de este Municipio de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 504.00 (QUINIENTOS CUATRO MESTROS CUADRADOS); a favor de **MARIA CINTHIA GARCIA HERNANDEZ**, de la fracción del predio ubicado en las esquinas de las calles "Gregorio Méndez" y "Felipe J. Serra", de este Municipio de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CUATRO MESTROS CUADRADOS); a favor de **MARIA CRUZ GARCIA HERNANDEZ**, de la fracción del predio ubicado en las esquinas de las calles "Gregorio Méndez" y "Felipe J. Serra", de este Municipio de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 503.00 (QUINIENTOS TRES MESTROS CUADRADOS); y a favor de **FELICIANO GARCIA HERNANDEZ**, de la fracción del predio ubicado en las esquinas de las calles "Gregorio Méndez" y "Felipe J. Serra", de este Municipio de Frontera Centla, Tabasco, constante de una superficie de 500.00 (QUINIENTOS MESTROS CUADRADOS);

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 043/2019, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete, este último con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales

pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 139 fracción III y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito, Secretaría del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, Mercado Público de José María Morelos y Pavón; Mercado Campesino de esta Ciudad, Juzgado Civil, Receptoría de Renta; las cuatro oficinas del Registro Civil, y el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación Estatal, tales como "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades", a elección del promovente, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente día de la última publicación,

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes únicamente los CC. Pablo Nájera Gutiérrez, Claudia Ivette Manzanares Guzmán y Lorenzo Ortiz Gómez, Silvia Méndez Guerra, Pioneros de Frontera A.C., Brenda Berenice Manzanares Guzmán, como colindantes de las fracciones segregadas a favor de los promoventes, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Para efectos de estar en aptitud que la actuatoría realice las notificaciones ordenada en este punto, **requiérase a los promoventes** en el domicilio señalado en autos, para que en el término de **tres días hábiles**, proporcione el domicilio de cada uno de los colindantes citados.

SEXTO. Por otra parte, de la lectura al escrito inicial de demanda y visto los planos que obran anexos al mismo se advierte que el predio urbano ubicado en las esquinas de la calle "Gregorio Méndez" y "Felipe J. Serra", de este Municipio de Frontera Centla, Tabasco, de donde fue segregada las fracciones de cada uno de los promoventes, fracciones de predio que **colindan con la calle "Felipe J. Serra" y "Gregorio Méndez Magaña"**, por tal motivo, **se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio**, para que dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído,

manifieste lo que a su derecho corresponda, y manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle** ubicado en las Oficinas que ocupa la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados A.C. Delegación Centla, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza número 19, colonia centro, de esta ciudad; y ; autorizando para tales efectos, así como para que se les entregue cualquier documento a su nombre, y se le facilite el expediente que se forme al respecto, al licenciado Maritza Carrillo Morales, Ana Del Carmen Hernández Sánchez, Higinio García Jiménez, Marisol de los Santos García, nombrando como **abogadas Patronas** a los tres primeros Profesionista, señalamiento, autorización y nombramiento que se le tiene por hecho de conformidad con los artículos 84, 85, 86, 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, **queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden**, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se

presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS** con quien actúa, certifica y da fe. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.**

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1846

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS.

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **JUAN CARLOS FUENTE SOUZA.**

En el expediente número **260/2018**, relativo al juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por **ULISES DE LA ROSA DE LA ROSA**, con el carácter de apoderado legal de **MARÍA ANA HERNÁNDEZ GARCÍA**, en contra de **JUAN CARLOS FUENTE SOUZA** (deudor principal) y **ROCIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, (obligada solidaria del deudor principal); se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. *Por presentado el licenciado HUMBERTO SEGOVIA GARCÍA, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que no se localizó al demandado JUAN CARLOS FUENTES SOUZA, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JUAN CARLOS FUENTES SOUZA, por medio de edictos que se ordenan "por tres veces de tres en tres días" la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación*

respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ULISES DE LA ROSA DE LA ROSA** y anexo consistente en: un poder en original y copia simple, un contrato original y copia simple, cinco credenciales de elector en copias simples y dos traslados, promoviendo en su carácter de apoderado legal de la ciudadana **MARÍA ANA HERNÁNDEZ GARCÍA**, tal y como lo acredita con la Escritura Pública certificada número 25,511 de fecha veintiocho de marzo del presente año, pasada ante la fe del licenciado José Andrés Gallegos Torres, Notario Público número 1 del Estado de Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todo los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita hágasele devolución del poder certificado con el que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con esa personalidad promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de los ciudadanos **JUAN CARLOS FUENTE SOUZA (deudor principal)**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **Calle Río Usumacinta número 136 del Fraccionamiento Real del Sur, del municipio del Centro en Villahermosa, Tabasco,** y **ROCIO HERNÁNDEZ GARCÍA, (obligada solidaria del deudor principal)**, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Calle Circuito Laurel, casa 02 Paseo Usumacinta, Colonia Tabasco 2000 del municipio del Centro, en Villahermosa, Tabasco;** de quienes se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones descritas en los puntos **1, 2, 3 y 4**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690 2738 fracción IV, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese

expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíquesele, córraseles traslados y emplácese a juicio a los demandados antes citado en el domicilio señalado por el promovente, haciéndoles saber que tiene un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado, para dar contestación a la demanda, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscitan los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, requiérase al demandado para que en el momento de dar contestación a la demanda, señale domicilio en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se les hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial

competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Guayacán número 100 (entre Av. Usumacinta y Av. 27 de Febrero privada Guayacán, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para recibir toda clase de documentos aun las de carácter personal, así como toda clase de citas y notificaciones a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCÍA, JOSÉ MÉNDEZ OSORIO, así como a los ciudadanos ÁNGEL ALBERTO ALMEIDA CARRASCO y WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS.

De igual forma otorga **mandato judicial** a favor de los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCÍA y JOSÉ MÉNDEZ OSORIO, por lo que dígamele que deberá comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTO En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Ahora bien, y en cuanto a lo solicitado por el actor en su escrito de cuenta, se decreta la Medida de Conservación consistente en la **Inscripción Preventiva de la Demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente.**

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOVENO. Se autoriza a las partes para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio aislado 1.3º.C.725.C, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un poder original y un contrato original, dejando en autos copias certificadas de los mismos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 1847

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

“EDICTO”.

**C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ Y
RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ**
A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número **489/1986**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA MARTINEZ**, en contra de **GENARO AGUSTIN GARCES OSORNO**, originado en este juzgado, con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al LIC. CARLOS LOPEZ LOPEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se señale de nueva cuenta fecha y hora para que los peritos se constituyan en los domicilios en los cuales se realizara la prueba pericial, así como la Inspección Judicial, en consecuencia y toda vez que hasta la presente fecha no se ha permitido el acceso a los peritos nombrados en autos por ambas partes a los inmuebles de los cuales tiene que emitir sus respectivos avalúos por los motivos expuestos en las constancias actuariales que obran en autos se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que se constituya la actuaría judicial adscrita a este juzgado en compañía de los peritos designados por las partes, en los inmuebles motivo del presente incidente, debiendo la fedataria judicial levantar el acta pormenorizada de la diligencia encomendada, asimismo se le concede a los peritos un término de **CINCO DIAS hábiles** siguientes a la fecha y hora señalada en líneas que anteceden para emitir su dictamen, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos designados la fecha y hora señalada, así como el término concedido para emitir sus dictámenes correspondientes, debiendo comparecer media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

SEGUNDO.- De igual forma se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos, la cual se desahogara en términos del punto séptimo del auto de fecha doce de mayo del año actual, quedando a cargo de las partes hacerles saber a los peritos la fecha y hora señalada en el presente punto, debiendo comparecer las partes media hora antes de la hora señalada en líneas que anteceden.

TERCERO. De conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, notifíquese al C. LUIS DAVID GARCES MARTINEZ y al C. RENE AGUSTIN GARCES MARTINEZ por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, lo anterior toda vez que la actora incidentista refiere que los antes citados tienen en posesión los bienes inmuebles que se van a inspeccionar, por lo que se les requiere para que permitan el acceso al personal actuante de este juzgado para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial Asociada de Peritos, señalada en el punto primero del presente proveído y a los peritos designados por las partes a los inmuebles motivo del presente incidente y estos se encuentren en condiciones de rendir el dictamen correspondiente, apercibidos que de no permitir el acceso a los peritos se aplicara en su contra una multa de **CIEN** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$84.46**, valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero del dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$8,446.00** (Ocho Mil cuatrocientos cuarenta y seis Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

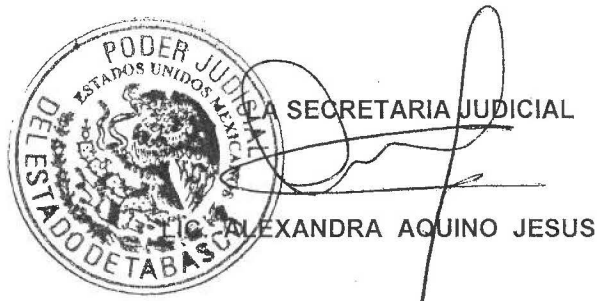
CUARTO. En cuanto al auxilio de la fuerza pública que solicita la parte actora, dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no se ha hecho efectiva la multa ordenado en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE**

TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



No.- 1848

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 044/2002, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por Jorge Arturo y Enrique, de apellidos Pérez Alonso, endosatarios en procuración de Edén Moheno Rosado, en contra de Aura Cortes de Rosas y/o Aura Alicia Cortes de Rosas y/o Aura Alicia Cortes Rosado, con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. *Se tiene por recibido el oficio de cuenta y anexo consistente en: oficios originales número 2521 y 2521 de fechas diez de junio del dos mil diecinueve, y copia simple del oficio 1885/2019 de fecha nueve de abril del presente año, signado por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, mediante el cual informa que el exhorto 9/2019 deducido de esta causa, ya fue remitido a su lugar de origen, oficio que se agrega a los presentes autos para los efectos legales procedentes.*

Segundo. *Por presente al Edén Moheno Rosado, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el original del certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.*

Tercero. *Como lo solicita el referido actor, y tomando en cuenta que el presente juicio se admitió a trámite antes de que entrara en vigor de la reforma de los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce, en la que establece las formalidades para el procedimiento del*





remate, por lo que esta causa debe regularse conforme lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 anterior a la reforma mencionada.

En ese mismo contexto, considerando que el avalúo exhibido por el ingeniero José Orueta Díaz, perito tercero en discordia, especifico la superficie actual que tiene el inmueble en litigio, así como las medidas y colindancias; por tanto, y con lo dispuesto en los artículos antes invocados, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta **en primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada Aura Alicia Cortes viuda de Rosas y/o Aura Alicia Cortes Rosado, que a continuación se describe:

Predio ubicado en la carretera Cárdenas Paraíso de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con superficie de 60,865.665 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 674.815 metros con propiedad de Carlos García Acosta; al Sur: 839.119 metros con fraccionamiento C.P.CH.A.C. y propiedad de Benito Cruz, respectivamente; al Este: 106.20 metros, con Oleoducto Pemex (Cunduacán Dos Bocas) y al Oeste: 60.711 metros, con propiedad de Antonio Hernández, identificado en el Instituto Registral del Estado, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, folio real número 76725, predio número 8208, a folio 158 del Libro Mayor, Volumen 37.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$6'511,408.84 (seis millones quinientos once mil cuatrocientos ocho pesos 84/100 moneda nacional), acorde al avalúo emitido por el ingeniero José Orueta Díaz, perito tercero en discordia, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anterior a la reforma del diez de enero de dos mil catorce, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores.

Realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, pudiendo efectuarse la segunda publicación en cualquier tiempo dentro del término referido en el párrafo que antecede, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas en punto del cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, aplicable, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

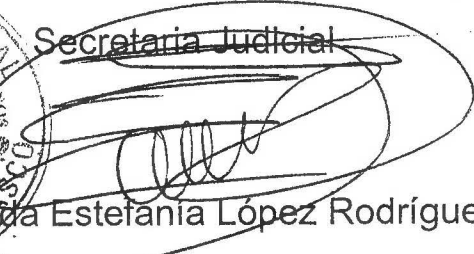
Octavo. Ahora en razón de que el inmueble sujeto a remate en la presente causa se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y con apoyo en numeral 1071 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **(a) Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Noveno. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días, se expide el presente edicto, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

 **Secretaria Judicial**

Licenciada Estefanía López Rodríguez.

Exp. 44/2002



No.- 1849

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 319/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por María del Carmen Frías de la Cruz, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiados a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original y 6 copias del plano actualizado del predio materia del presente procedimiento, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de diecisiete de junio del presente año, por lo que se procede a acordar lo conducente:

SEGUNDO.- Se tiene presentado a LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

a) Original del contrato privado de compraventa del inmueble del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

b) Plano original de febrero de dos mil diecinueve.

c) Recibo predial del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

D) Acuse de recibo del seis de mayo de dos mil diecinueve, recibido por la Dirección General del Registro Público del Comercio Jalpa de Méndez.

e) Original del certificado de no propiedad del nueve de mayo del presente año.

f) Acuse de recibo CC/233/2019 del veintinueve de mayo del presente año.

g) Acuse de oficio DGRPPYC 168/2019, volante 127690 del veintinueve de abril del presente año.

H) Copia del historial del predio.

i) Acuse de oficio DGRPPYC 168/2019, volante 127690 del veintinueve de abril del presente año, recibido por el coordinador de catastro.

j) Original del oficio CC/208/2019, del quince de mayo del presente año, expedido por el coordinador de catastro municipal.

k) Acuse del escrito de seis de mayo de dos mil diecinueve recibido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Copia de la credencial para votar a nombre de MA. DEL CARMEN FRÍAS DE LA CRUZ.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rústico, ubicado en la ranchería Saloya primera sección kilómetro 0+350 de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 6,014,165 metros m2.

AL NORTE en 301.24 con callejón cuatro metros de ancho

AL SUR en 298.67 metros Rómulo Frías Selvan

AL ESTE en 20.00 metros con carretera principal

AL OESTE en 20.00 metros con María de los Santos Aquino Domínguez

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 319/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MARÍA DEL CARMEN FRÍAS DE LA CRUZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento si el predio rústico, ubicado en la rancharía Saloya primera sección kilómetro 0+350 de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 6,014,165 metros m2. Al NORTE en 301.24 con callejón cuatro metros de ancho, al SUR en 298.67 metros Rómulo Frías Selvan, al ESTE en 20.00 metros con carretera principal, al OESTE en 20.00 metros con María de los Santos Aquino Domínguez; pertenece o no al FUNDOS LEGALES de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto

por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindante, Rómulo Frías Selvan y María de los Santos Aquino Domínguez, del predio motivo de estas diligencias, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Saloya primera sección kilómetro 0+350 de Nacajuca, Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por lo que respecta a la dependencia realícese la notificación mediante oficio de estilo correspondiente.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE con callejón y ESTE con carretera principal, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MARÍA DEL CARMEN FRÍAS DE LA CRUZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo, número 150 esquina Leovigildo Leyva, colonia El Carmen de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales fines al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS, a los pasantes de derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, MARICELA OCAMPO RAMOS, JOSÉ FELIPE SÁNCHEZ LÓEZ, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRIGUEZ Y FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, asimismo se le tiene por nombrando como abogado patrono al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una

solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA TABASCO, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA ANDRÉS EUGENIO MACDONELL HERRERA Y CARLOS ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ. CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de agosto de junio dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS .





No.- 1850

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **248/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por **MANUELA GALLEGOS ARIAS**, con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO, abogado patrono de la promovente MANUELA GALLEGOS ARIAS, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo el plano original debidamente requisitado, con las copias necesarias para ser agregadas a los traslados, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a MANUELA GALLEGOS ARIAS, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
2. Recibo de pago de impuesto predial número U-012773 impreso de internet expedido por la Secretaría de Finanzas de fecha diecisiete de abril del año de dos mil diecinueve
3. Copia de constancia de Posesión a nombre de MANUELA GALLEGOS ARIAS expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Francisco Villa, Centla, Tabasco, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, con un sello original impreso en la parte trasera.
4. Copia simple de manifestación catastral a nombre de GALLEGOS ARIAS MANUELA, signada por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, con sello original.
5. Copia al carbón de la Notificación Catastral expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, con sello original.
6. Copia simple de Plano, impreso en papel albanene, de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho.
7. Escritura pública número doce mil doscientos veintiuno volumen número CCXXI (doscientos veintiuno) de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil tres, de un predio urbano ubicado en la calle Leona Vicario de la Ciudad y Puerto de

Frontera, Centla, Tabasco, con superficie actual 7,758.00 M2 (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Metros Cuadrados) dentro de las medidas y colindancias: **AL NORTE**; Ciento Dos Metros con Calle Sánchez Magallanes; **AL SUR**; en Dos Medidas una de 50.00 Cincuenta Metros, y colinda con Gustavo Jiménez De la Cruz y otra de 51.00 Cincuenta y Un Metros, y colinda con calle Felipe J. Serra; **AL ESTE**; en 80.00 Ochenta Metros con calle Ejido, y al **OESTE**, en dos medidas una de 73.00 Setenta y Tres Metros, con Calle Leona Vicario; y otra de 10.00 Diez Metros con Gustavo Jiménez de la Cruz en la que intervienen MANUELA GALLEGOS ARIAS O MANUELA GALLEGOS ARIAS DE DE LA CRUZ en su calidad de cónyuge supérstite y LIVIA DE LA CRUZ GALLEGOS, PEDRO DE LA CRUZ GALLEGOS Y MARIA JESUS DE LA CRUZ GALLEGOS en su calidad de únicos y universales herederos, de los bienes del extinto PEDRO DE LA CRUZ MORALES.

8. Plano Original con fecha de elaboración Julio de dos mil diecinueve, de un predio a nombre de MANUELA GALLEGOS ARIAS.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Ejido y Leona Vicario de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 5,908.811 metros cuadrados.

con las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al NORTE, en 104.235 metros con MANUELA GALLEGOS ARIAS,

Al SUR, en 50.00 metros y 52.13 metros con GUSTAVO JIMENEZ DE LA CRUZ Y ROMÁN RODRÍGUEZ LEYVA,

Al ESTE, en 82.87 metros con CALLE PERIFÉRICO CARLOS A. MADRAZO BECERRA,

Al OESTE, en 15.28 metros y 57.92 metros con GUSTAVO JIMÉNEZ DE LA CRUZ Y CALLE LEONA VICARIO.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **248/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en

este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: GUSTAVO JIMÉNEZ DE LA CRUZ con domicilio en calle Grijalva número 38 de la colonia Centro de esta ciudad y ROMÁN RODRÍGUEZ LEYVA en calle Aldama, en el café conocido como el NEGRO ROMÁN, ubicado frente al Mercado Morelos de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MANUELA GALLEGOS ARIAS**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la

súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 82.87 metros por el lado ESTE con Calle Periférico Carlos Alberto Madrazo Becerra, y por el lado OESTE en 57.92 metros con Calle Leona Vicario, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio urbano ubicado en la Calle Ejido y Leona Vicario de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 5,908.811 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales: Al NORTE, en 104.235 metros con MANUELA GALLEGOS ARIAS, al SUR, en 50.00 metros y 52.13 metros con GUSTAVO JIMENEZ DE LA CRUZ Y ROMÁN RODRÍGUEZ LEYVA, al ESTE, en 82.87 metros con CALLE PERIFÉRICO CARLOS A. MADRAZO BECERRA, al OESTE, en 15.28 metros y 57.92 metros con GUSTAVO JIMÉNEZ DE LA CRUZ Y CALLE LEONA VICARIO, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en calle Riva Palacio número ciento quince (115) colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la pasante de derecho SILVIA JAQUELIN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y VICTORIA PÉREZ GONZÁLEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al Licenciado JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar,

difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (11) once de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No. 1851

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 3472019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LUCIA FALCON GONZALEZ**, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la Ciudadana **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de un recibo por la cantidad de (seis mil pesos M.N.), por concepto de Cesión de Derecho de Posesión, de fecha veintidós de julio de 1994, a favor de la Ciudadana **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, a favor de **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**.
3. Original de manifestación única catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.
4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve.
5. Original de certificación de valor catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**, de fecha once de julio de dos mil diecinueve.
6. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la esquina de las Calles Grijalva y Salvador Falcón Cámara del Fraccionamiento Divino Misterio, Macuspana, Tabasco, con una superficie de 160 metros cuadrados, a nombre de **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**.
7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65765, expedido por la licenciada **JENNY MAYO**

CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ**.

8. Y tres traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la esquina de las Calles Grijalva y Salvador Falcón Cámara del Fraccionamiento Divino Misterio, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 160 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 20.00 metros con CALLE SALVADOR FALCÓN CÁMARA, al **SUR** 20.00 metros con RODOLFO AGUIRRE, al **OESTE** 8.00 metros con CALLE GRIJALVA y al **ESTE** 8.00 metros con MARGARITA MORALES AYANEGUI.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **GASPAR DIAZ GUILLERMO, ESPERANZA PRIEGO MORALES Y BLANCA ESTELA BETACOURT FÉLIX**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos **JELLINEK DÍAZ FALCÓN** y **VIVIANA PRISCILA SANTANDER SOLANO**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DECIMO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES.





No.- 1854

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.****JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

"EL PODER JUDICIAL DE CDMX ÓRGANO DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO"
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUZGADO 20
CIVIL, TORRE SUR, PISO 10, NIÑOS HÉROES 132, COLONIA DOCTORES,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO: 51341184

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO BANORTE **En contra de** LEZAMA ANDRADE ROSA MARÍA, Expediente **625/16** La c. Juez Vigésimo de lo Civil, dicto un auto, que a la letra dice:

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE en el expediente número 625/16, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL PREDIO **RUSTICO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA Y CARRETERA A JALAPA DEL KILOMETRO 20+500 (VEINTE MAS QUINIENTOS) DE LA VILLA PLAYA DEL ROSARIO MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO;** con las medidas y colindancias que obran en autos; cuyos datos se identifican con los contenidos en el contrato base de la acción. Convóquense Postores por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en los tableros del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de Remate cuando menos cinco días hábiles, y como el valor del Inmueble rebasa la cantidad de trescientos mil pesos, publíquense edictos en el periódico DIARIO IMAGEN. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10'162,400.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) que es la cantidad que arrojó el monto del valor avaluó menos el 20% y como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la cantidad de \$6'774,933.33 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.) debiendo exhibir los posibles postores el 10% de dicho monto, es decir, la cantidad de \$677,493.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia. Gírese exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa Entidad, otorgando plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Otorgándose

CUATRO DIAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA para la publicación de los edictos atento al artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Por autorizadas a las personas mencionadas para oír y recibir notificaciones y documentos en especial para la diligenciación del exhorto ordenado en autos. En cuanto a las facultades del C. Juez exhortado se encuentran contenidas en el artículo citado con antelación.

C. SECRETARIA CONCILIADORA.

LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS 36-48/2012 Y 50-09/2013 EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO.



No.- 1855

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 297/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito y estado procesal de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo en la prevención de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, con el que exhibe original del plano de ubicación, de fecha agosto 2019, suscrito por el Ingeniero Lucio Balan Córdova, Mtro en Valuación con Céd. Lic: 4643092 y Céd. Mtría. 10537043., por lo que se ordena agregar a los autos.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora MARIA CONCEPCION EMETERIO ESTRADA, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original debidamente requisitado del plano, respecto de la ubicación del predio rústico, ubicado en

Cerrada No. 4 de la Ranchería Villaflores 2da. Sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: **1.-** (1) contrato de compra venta, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Jorge García González como vendedor y María Concepción E. E, como compradora.- **2.-** (1) oficio número DF/SC/010/2019, de contestación de informe, suscrito por la Licenciada María del Carmen Palma Zamudio, Subdirectora de Catastro Municipal, **3.-** (1) oficio número DF/SC/294/2019, de contestación de solicitud de informe, suscrito por la Subdirectora de Catastro Municipal, **4.-** (1) Certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Registrador Público, Licenciada Dora María Benitez Antonio, **5.-** (1) Copia del plano ubicación del predio en cuestión, de fecha agosto de 2019, a nombre de María Concepción Emeterio Estrada, **6.-** Escrito de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por María Concepción Emeterio Estrada, dirigido a la Subdirectora de Catastro Municipal, **7.-** (1) pago de impuesto predial, a nombre de Emeterio Estrada María Concepción, y **8.-** (1) Manifestación Catastral, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita por María Concepción Emeterio Estrada; y (4) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, **se admite** la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número **297/2019**; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio urbano, ubicado en la Calle 4ta. Cerrada, Colonia la Juventud de la Ranchería Villaflores, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: **120.00** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 5.00 metros con cerrada No. 4; al **SUR**, **5.00.** metros con Mario González, hoy cerrada número cinco; al **ESTE** en 24.00 metros con Aurelio Vasconcelos Pérez y al **OESTE**, en 24.00 metros con Bartolo Alvarado Oliva.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por **TRES VECES, DE TRES, EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte **Norte**, por la cerrada número 4, y al Sur cerrada número 5, al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido**, y en lo que respecta al **Este**, al C. Aurelio Vasconcelos Pérez y al Oeste, Bartolo Alvarado Oliva, ambos en calle Avenida de la Juventud, calle 4ta, Cerrada de la Ranchería Villaflores, Segunda sección, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MARTHA ELENA MAGAÑA CRUZ, CARLOTA PASTOR ZAMORA Y TIBURCIA EMETERIO ESTRADA** y documentales ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, revisar el expediente, recibir y entregar documentos a mi nombre al C. Licenciado Ismael Montiel Hernández, con cédula profesional 3667685, con domicilio en la calle Moctezuma, entre las calles Tomás Garrido y Lázaro Cárdenas, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, y designándolo como su abogado patrono en la presente causa, mismo que se encuentra registrado en la libreta de profesionales que se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO **DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1856

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 303/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HUGO MUÑOZ COLORADO, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito y estado procesal de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Edgar Hernández Vigil, abogado patrono del actora HUGO MUÑOZ COLORADO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo en la prevención de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, con el que manifiesta que el domicilio de los colindantes para ser emplazados, Miguel Cadenas Cruz, lote 86, el Ciudadano Marco Antonio Magil, lote 106 y 93; y a quien represente legalmente a la empresa Forestal Proteaic, lote 95, tienen su domicilio todos en la colonia Agrícola y Ganadera, José María Pino Suárez, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; Asimismo en razón a la prevención hecha por esta autoridad; solicita se gire oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para los efectos de que informe si dicho predio pertenece o no al fundo legal del municipio, por lo que se ordena agregar a los autos.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora HUGO MUÑOZ COLORADO, con su escrito de demanda inicial y el escrito presentado por su abogado particular cuenta, con el que viene a promover el Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto a la posesión del predio que se ubica como lote Rustico número 94, en la Colonia José María Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y para lo cual anexa los siguientes documentos consistentes en: 1.- (1) contrato de cesión de derechos agrarios, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, celebrado entre Lorenzo Ramírez Garfias, cedente y como cesionario Hugo Muñoz Colorado,- 2.- (1) oficio número DF/SC/134/2019, de contestación de informe, suscrito por la Licenciada María del Carmen Palma Zámudio, Subdirectora de Catastro Municipal, 3.- (1) oficio número SEGOB/RPP Y c/181/2019, Certificado De búsqueda de propiedad, suscrito por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Cárdenas, tabasco, 4.- (1) Certificado a nombre de persona alguna del treinta de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Registrador Público, Licenciada Dora María Benitez Antonio, 5.- (1) Copia del plano ubicación del predio en cuestión, a nombre de Hugo Muñoz Colorado, 6.- (1) pago de impuesto predial, a nombre de Hugo Muñoz Colorado; y (4) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 303/2019; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO,

TABASCO, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el lote Rustico número 94, ubicado en la Colonia José María Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 51-00-00 has, cincuenta y un hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1000.00 metros con el lote 86, propiedad de MIGUEL CADENA CRUZ; al SUR, en 1000.00 metros con el lote 106, propiedad de MARCO ANTONIO MAGIL, con el lote 107 y 108, propiedad de HUGO MUÑOZ COLORADO; al ESTE en 510.00 metros con el lote 95, propiedad de la Empresa Forestal "PROTEAIC", y al OESTE, en 510.00 metros con el lote 93, propiedad de MARCO ANTONIO REGIL MAGIL.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por TRES VECES, DE TRES, EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuaria adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte, con el lote 86, propiedad de MIGUEL CADENA CRUZ, y al Sur, con el lote 106, propiedad de MARCO ANTONIO MAGIL; al Este, con el lote 95, propiedad de la Empresa Forestal "PROTEAIC"; y al Oeste, con el lote 93, propiedad de MARCO ANTONIO REGIL MAGIL; todos con domicilio en la Colonia José María Pino Suárez, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIGUEL CADENA CRUZ, MARCO ANTONIO REGIL MAGIL y MARCO ANTONIO MAGIL, y documentales ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, Despacho ubicado en la calle Vicente Guerrero # 303, de esta ciudad, autorizando a los Ciudadanos MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, LORENA BRITO CABRERA, ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS y EZQUIEL GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ, y al estudiante de Derecho LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMENEZ, para oír y recibir toda clases de citas y notificaciones; nombrando como abogado patrono a los licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco, se les tiene por reconocida dicha personalidad a los profesinista en mención.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDA DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
M.C. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 1857

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **MA. CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA BAEZA ROSS.**

En el expediente número **250/2016**, relativo al juicio en la vía **ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por los ciudadanos **HELIODORO PÉREZ RODRÍGUEZ y/o HELEODORO PÉREZ RODRÍGUEZ, MANUEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ, RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ, LORENZO CHACON PÉREZ, LILIA DEL CARMEN CHACON PÉREZ, EVELIO CHACON PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE CHACON PÉREZ**, en contra de los ciudadanos **CATALINA MAGAÑA CERINO, ING. CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ y CONCEPCIÓN BAEZA ROSS**; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

UNICO. Se tiene por presentado a **HELEODORO PEREZ RODRIGUEZ Y/O ELEODORO PEREZ RODRIGUEZ, HELIODORO PEREZ RODRIGUEZ Y/O ELIODORO PEREZ RODRIGUEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada **MA. CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA BAEZA ROSS** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **MA. CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O CONCEPCIÓN BAEZA ROSS Y/O MARIA BAEZA ROSS** por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Insertión del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **HELIODORO PÉREZ RODRÍGUEZ** y/o **HELEODORO PÉREZ RODRÍGUEZ**, **MANUEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, **RAMÓN PÉREZ RODRÍGUEZ**, **LORENZO CHACON PÉREZ**, **LILIA DEL CARMEN CHACON PÉREZ**, **EVELIO CHACON PÉREZ** Y **MARÍA GUADALUPE CHACON PÉREZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, promoviendo juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de los ciudadanos **CATALINA MAGAÑA CERINO**, **ING. CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ** y **CONCEPCIÓN BAEZA ROSS**, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio la primera citada el ubicado en la Calle Francisco Trujillo número 815, interior de la Colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) en esta Ciudad, el segundo citado en la calle Francisco Trujillo número 815, interior de la Colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) en esta Ciudad en el local Central donde se ubica una oficina "VICE" Construcciones y Servicios y el tercer citado en la calle Francisco Trujillo número 815, interior de la Colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada) en esta Ciudad en el local donde se ubica (PRONÓSTICOS DEPORTIVOS); de quienes se reclaman las prestaciones de la primera demandada contenida en el inciso **A)**, del segundo demandado contenida en el inciso **B)** y de los tres demandados de manera conjunta en el inciso **A)** del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córraseles traslados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

TERCERO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes,

alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señalan como domicilio los actores para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones **en cerrada de Gil y Sáenz número 22-Altos a un lado de la secundaria Giorgana entrando frente a la Clínica de Pemex en esta Ciudad** y autorizando para tales efectos al Licenciado ÁNGEL ROMERO TEQUEXTLE.

Asimismo se tienen por designando como Representante Común al ciudadano HELEODORO PÉREZ RODRÍGUEZ y/o HELIODORO PÉREZ RODRÍGUEZ, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma otorga **mandato judicial** a favor del licenciado **ÁNGEL ROMERO TEQUEXTLE**, por lo que dígamele que deberá comparecer en cualquier día hábil después de las **trece horas** previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil Vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO **JULIO CÉSAR MORALES GÓMEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ-ANTONIO



No.- 1858

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **315/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN BAEZA VALENCIA**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA **DIECISEIS DE ENERO E DOS MIL DIECINUEVE**, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al ciudadano **JUAN BAEZA VALENCIA**, con su escrito de cuenta mediante el cual hace diversas manifestaciones, exhibe un plano original y dos juegos de traslado, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hiciera en el auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

- 1.- Convenio de Cesión de Derechos de Posesión celebrado entre el señor **DIONICIO DE LA CRUZ ALEGRIA** y **VICENTE OLAN VILLEGAS**, y el promovente **JUAN BAEZA VALENCIA**.
- 2.- Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho.
- 4.- Escrito original dirigido a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del y del Comercio con fecha treinta de julio del año pasado.
- 5.- Plano original.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico,

ubicado en el **KILOMETRO 1 DE LA CARRETERA A JALAPA, TABASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de terreno de 371.42 metros cuadrados, (trescientos setenta y un metros punto cuarenta y dos), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

1. AL NORESTE: en 17.86 metros, con la carretera Villahermosa-Jalapa kilometro 1.
2. AL SUROESTE: en 11.73 metros con Rosario Palacio Pérez.
3. AL ESTE: en 24.87 metros con **María del Carmen Sánchez Rodríguez**.
4. AL OESTE: en 26.00 metros, con **Marcos Baeza Valencia**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **315/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público adscrito, la intervención en derecho compete.

SEGUNDO. Notifíquese a los colindantes Marcos Baeza Valencia, con domicilio conocido en el Kilometro 1 de la Carretea a Jalapa, Tabasco, Rosario Palacio Pérez, con domicilio en la calle Dalias numero 98, del Fraccionamiento Tulipanes, Villahermosa, y María del Carmen Sánchez Rodríguez, con domicilio ubicado en el Kilometro 1 de la carretera a Jalapa, Tabasco, a la **Junta Estatal de Camino**, con domicilio ampliamente conocida, toda vez que de la revisión a los autos se advierte que colinda al **NORESTE**: en 17.86 metros, con la carretera Villahermosa-Jalapa kilometro 1; a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, así como al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

TERCERO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico, ubicado en el KILOMETRO 1 DE LA CARRETERA A JALAPA, TABASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de terreno de 371.42 metros cuadrados, (trescientos setenta y un metros punto cuarenta y dos), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: en 17.86 metros, con la carretera Villahermosa-Jalapa kilometro, AL SUROESTE: en 11.73 metros con Rosario Palacio Pérez, AL ESTE: en 24.87 metros con **María del Carmen Sánchez Rodríguez**, AL OESTE: en 26.00 metros, con **Marcos Baeza Valencia**; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una multa de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; multa que se duplicará en caso de reincidencia.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el

lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el andador K, lote 13 K, Huapinol, Parrilla de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con código postal numero 86284, y designando como abogado patrono a la licenciada **HURI TRUJILLO PEREGRINO**, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE
CENTRO, TABASCO.**

LICDA. KAREN VANESA PEREZ RANGEL





No.- 1859

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

"EDICTO"

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 228/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ASUNCION LOPEZ HERNANDEZ, con fecha veintidós de Mayo del dos mil diecinueve, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

RAZÓN SECRETARIAL.- En veintidós de mayo de año dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el oficio 1250 y cuadernillo declinatorio número 05/2019, remitido por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia y copias para correr traslado, recibido en veintiuno del presente mes y año.- Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio 1250 y cuadernillo declinatorio número 05/2019, remitido por la Licenciada Lidia Priego Gómez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que declina por incompetencia a este Juzgado el cuadernillo número 05/2019,, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, por lo que se le admite la competencia y en consecuencia, fórmese expediente y remítase acuse de recibido.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en plano original, certificado de no propiedad, escritura Pública número 15,736, y constancia expedida por la subdirectora de Catastro que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería la Trinidad de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-34-49-66 HECTÁREAS (CERO HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, SESENTA Y SEIS FRACCIONES) y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas 80.03 metros con IGNACIO LÓPEZ, 80.03 y 50.00 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, al Noreste 6.04 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ al Sur en dos medidas en 80.03 metros con JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y 120.00 metros PEDRO LÓPEZ OCAÑA, al Este en 26.00 metros con DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ al Oeste en tres medidas 3.00 metros IGNACIO LÓPEZ, 18.20 metros JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y en 4.80 metros camino vecinal.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que el documento original consistente en escritura Pública número 15,736, queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

CUARTO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes IGNACIO LÓPEZ y JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con domicilio en la rancharía la Trinidad, PEDRO LÓPEZ OCAÑA con domicilio en calle Profesor Baudelio Jiménez, Poblado Soyataco, DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ en carretera Chiltepec, Poblado Mecoaacan todos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así mismo se ordena notificar ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, como colindante en el domicilio que señala en autos y al Ayuntamiento Municipal por colindar por camino vecinal para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial

del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Chacalapa Primera Sección de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de superficie de 00-34-49-66 HECTÁREAS (CERO HECTÁREAS TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, SESENTA Y SEIS FRACCIONES) y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas 80.03 metros con IGNACIO LÓPEZ, 80.03 y 50.00 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, al Noreste 6.04 metros con propiedad de ASUNCIÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ al Sur en dos medidas en 80.03 metros con JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y 120.00 metros PEDRO LÓPEZ OCANA, al Este en 26.00 metros con DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ al Oeste en tres medidas 3.00 metros IGNACIO LÓPEZ, 18.20 metros JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ y en 4.80 metros camino vecinal perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

SÉPTIMO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Ahora bien, y toda vez que de lado Oeste colinda con 4.80 metros con CAMINO VECINAL, se ordena notificar como colindante al Ayuntamiento Municipal de este municipio, con domicilio ubicado plaza Hidalgo sin número de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Gregorio Méndez 53 Barrio de San Luis de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban indistintamente la licenciada en derecho ELIA GUADALUPE GAMIZ CACHÓN y a la licenciada PAMELA DEL ROSARIO GARCIA LEYVA los pasantes en derecho RICARDO EMMANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ Y EVERARDO LEÓN DE LA CRUZ designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DECIMO PRIMERO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DECIMO TERCERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE

DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No. 1860

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO: ANDRÉS MONTEJO AGUILAR
DOMICILIO: IGNORADO

QUE EN EL EXPEDIENTE 1053/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ELIZABETH TRINIDAD LOPEZ POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJAS EMT, XMT Y JMT EN CONTRA DE ANDRES MONTEJO AGUILAR; EN FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE :

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. EN QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recepcionado el escrito signado por el licenciado ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS, como lo solicita y toda vez que de la revisión en autos se hace constar por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, que no existe registro alguno de domicilio a nombre de **ANDRÉS MONTEJO AGUILAR**, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido

que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE:

"...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, por propio derecho y en representación de sus menores hijas **EMT, XMT y JMT**, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en valle real zona 5, manzana 32, sector 5 de Pomoca, Nacajuca, Tabasco, de quien reclama alimentos en los términos de su comparecencia verbal para demandar alimentos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre el derecho a los alimentos de una menor de edad, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus nombres siendo **EMT, XMT y JMT**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 167, 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de

aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, por lo que de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la

ciudadana **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, por propio derecho y en representación de sus menores hijas **EMT, XMT y JMT**, la cantidad que resulte de cuantificar **45 (cuarenta y cinco) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, cada día a razón de \$80.04 (ochenta pesos 4/100 moneda nacional) que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$3,601.8 (tres mil seiscientos y un pesos, 8/100 M.N.)**, en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los nueve días siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. Requierase al demandado para que "**bajo protesta de decir verdad**" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, por propio derecho y en representación de sus menores hijas **EMT, XMT y JMT**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a multa una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMO. Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como

se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se allega de los siguientes medios de prueba:

a) INFORME. Que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TABASCO NÚM. 1203, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 86050 VILLAHERMOSA, TABASCO**, por lo que gírese atento oficio a dicho administrador, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta el demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita; apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) INFORME. Que se solicite al **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, acorde a los numerales 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil citada.

c) INFORME. Que deberá rendir la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad del demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.8 (mil quinientos nueve pesos 8/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de

Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R. F. C. para el SAT, del demandado **ANDRÉS MONTEJO ÁGUILAR**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte actora **ELIZABETH TRINIDAD LÓPEZ**, proporcione los datos antes solicitados.

NOVENO. Toda vez que el domicilio a donde debe ser notificado a juicio el demandado, se encuentra fuera de esta jurisdicción de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena girar **atento exhorto** al Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al demandado, quedando facultada la autoridad exhortada para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento por tratarse el presente asunto de una cuestión de orden familiar de conformidad con los artículos 487 y 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora dígamele que las mismas serán acordadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 302, esquina con la calle Arteaga del Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **JESÚS ISIDRO HERNÁNDEZ CASTILLO** y **EDUARDO ALEJANDRO BAUTISTA ARIAS**, ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

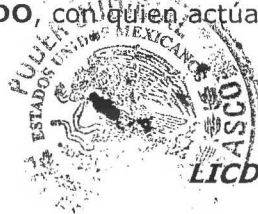
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe..."



SECRETARÍA JUDICIAL.

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 1863

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 390/2017, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ**, con el carácter de acreditada, en diecinueve y veintinueve de agosto se dictaron dos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 29/08/2019

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO PRIMER JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora con el libelo que provee y como lo peticona toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en el inmueble motivo de este juicio, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo autoriza para recibir el recibir exhorto, hacerlo llegar a su destino e intervenir en su diligenciación al licenciado **JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ** y a los ciudadanos **JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ y ASRIEL YAIR REYNER ÁLVAREZ**, la cual se les tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo insertar al citado exhorto el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído..."

Auto de 19/08/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandado-ejecutado

ANA MARÍA PÉREZ PEREZ, ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (acreedora) y de otra la ciudadana ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, al que se le dio un valor inicia por la cantidad de **\$754,720.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), que establece el numeral 433 fracción I del Código de Procedimientos en Civiles en vigor, arrojando la cantidad de **\$679,248.00 (seiscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

PREDIO URBANO. Ubicado en la calle Principal sin número hoy carretera Tacotalpa-Reforma número Uno, Ejido Santa Rosa Primera Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 307.39 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 17.578 metros, con Tacotalpa carretera a Reforma; al SUR en 17.93 metros con GLORIA PÉREZ GARCÍA; al ESTE en 17.30 metros con MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ NUÑEZ; y al OESTE en 17.30 metros con calle Sin Nombre. Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalapa, Tabasco, a Cinco de Febrero del año dos mil diez.- LA DECLARACIÓN DE OBRA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12:05 horas fue inscrito bajo el número 047 del libro general de entradas, a folios del 216 al 226 del libro de duplicados, volumen 28, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8603 folio 108 del libro mayor, volumen 35.- Rec. No.- 02044155 y 02044156.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

CUARTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y

a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES** MEDIANO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712

Olga*



No.- 1864

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 548/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Juan Evangelista Ramón Avalos, por derecho propio, en contra de Manuel Fernando Payró Adorno; con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *A solicitud de la parte ejecutante, y como se encuentra ordenado en la diligencia de remate en primera almoneda celebrada el veinte de agosto del dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Manuel Fernando Payró Adorno**, que a continuación se detalla:*

*Predio urbano con construcción identificado como lote No. 23 de la manzana No. 14, ubicado en la calle Yahual del fraccionamiento Industrial (Indeco) del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 M2, y un área construida de 100.74 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Noreste**: en 7.00 metros con propiedad del señor Diógenes Leyva de la O; al **Sureste**: en 17.50 metros con propiedad del señor Nicolás de Cruz Murillo; al **Noroeste**: en 17.50 metros con propiedad de los señores María de los Ángeles Sánchez Landeros, María de Lourdes Yedra Hernández y Elvis Ríos Sánchez; al **Suroeste**: en 7.00 metros con calle Yahual.*

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil diez, bajo el número 5,905 del libro general de entradas, a folios del 44,341 al 44,343 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado el predio número 91,319 a folio 119 del libro mayor volumen 356. Folio Real No. 50157. Predio No. 91,319.

*Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, la cantidad de **\$530,460.00 (quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta***

pesos 00/100 moneda nacional), que es la cantidad obtenida después de aplicar la rebaja del diez por ciento a la cantidad de \$589,400.00 (quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), fijada como valor comercial.

En el entendido que será **postura legal**, la que cubra cuando menos dicha cantidad; lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **diez horas en punto del once de octubre de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

Secretaria Judicial
Licenciada Estefanía López Rodríguez.



No.- 1865

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número **468/2008**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apodera general para pleitos y cobranzas de la "**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", en contra de **ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN**, en ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo y un auto que copiado a la letra lee:

Auto de 08/ AGOSTO/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, actualmente por **AMALIA DÍAZ MARTÍNEZ, (NUEVA CESIONARIA)**, con el escrito de cuenta, como lo peticiona el ocursante, y toda vez que la demandada **ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN**, no dio contestación dentro del plazo legal concedido a la vista ordenada en los puntos cuarto y quinto del acuerdo del veintitrés de mayo del presente año, ni exhibió avalúo de su parte dentro del plazo legal concedido según se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Así también, como lo solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en **PRIMER ALMONEDA** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN**, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano y construcción marcado como lote 27, de la manzana XVII, ubicado en el andador Rio Soto la Marina esquina andador Rio Tapalcatepec, del fraccionamiento el Espejo III de esta ciudad, con una superficie de 122.87 m² (ciento veintidós metros ochenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 17.58 metros con andador Rio Uxpanapa; al Sur 17.55 metros con lote 26; al Este 7.00 metros con Rio Soto la Marina, esquina con andador Rio Uxpanapa; y al Oeste 6.99 metros con lote 28, en el que está construida una casa habitación. Dicho predio fue adquirido mediante escritura pública número 844 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe de la licenciada ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público número veinticinco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción bajo el número 4965 del libro general de entradas, a folios del 18663 al 18667 del libro de duplicado volumen 117, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 76201 a folio 1 del libro Mayo Volumen 296.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocatoria de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD..

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

No.- 1866

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 127/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ; en fechas seis de agosto de dos mil diecinueve y catorce de noviembre



de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar el auto del catorce de noviembre de dos mil dieciocho a MARÍO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

SEGUNDO. De igual manera requiérase a MARÍO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efecto por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 4077, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana BERTHA HERRERA MÉNDEZ, Jefa General del Archivo Judicial del Estado, mediante el cual remite a este juzgado el original del expediente número 0127/2015, en el que se actúa.

SEGUNDO. Habiéndose extraído el presente expediente del archivo en que se encontraba, y toda vez que mediante autos de fecha dieciocho de junio y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se reservaron los escritos presentados por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, al respecto provéase en el punto subsecuente.

TERCERO. Téngase al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, autorizando al ciudadano JESÚS ADRIÁN LARA VERA, para efectos de recibir citas y notificaciones, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en escritura número 24,638 en original y una certificación de adeudos en original; señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, número 7, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMIN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, así como a los ciudadanos JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ y JESÚS ADRIÁN LARA VERA.

Así mismo nombra como Abogado patrono al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código Procesal aplicable a la materia.

QUINTO. De igual manera el promovente realiza una serie de manifestaciones en su escrito de cuenta, en consecuencia dese vista al demandado MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, justifique con documento idóneo estar dando cabal cumplimiento al convenio pactado por las partes en fecha quince de abril de dos mil quince, y manifieste lo que a sus derechos convengan.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...."

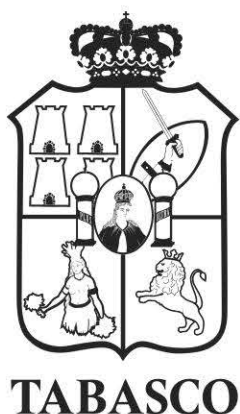
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1823	NOTARIA PÚBLICA No. 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL Segunda Publicación. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 1842	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2013.....	3
No.- 1843	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 115/2018.....	6
No.- 1844	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE EXP. 523/2018.....	12
No.- 1845	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 43/2019.....	13
No.- 1846	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 260/2018.....	18
No.- 1847	DIVORCIO NECESARIO EXP. 489/1986.....	23
No.- 1848	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 044/2002.....	25
No.- 1849	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 319/2019.....	27
No.- 1850	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 248/2019.....	32
No.- 1851	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 347/2019.....	37
No.- 1854	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 625/16 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.....	41
No.- 1855	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2019.....	42
No.- 1856	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 303/2019.....	45
No.- 1857	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 250/2016.....	47
No.- 1858	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 315/2019.....	51
No.- 1859	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 228/2019.....	56
No.- 1860	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1053/2017.....	59
No.- 1863	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 390/2017.....	65
No.- 1864	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 548/2015.....	68
No.- 1865	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2008.....	70
No.- 1866	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 127/2015.....	72
	INDICE.....	75



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: at1asLPiXaOq7YB4ayKUHUmoH+zm1BbHJF5kG1PzmRw3NSzX6FJDcttgIIrw7NXJ7KAySyzrV8uFMcmZobE83FjOHGTt9MpyOj7AbQ2UOHZzEcXKwGGHDIQH54n95xHWyzJJzzlxvoxzraSR4Tw9kuTujZkH6y53qk3LZCOrya2CPfMsS0Cf/5TIBIKkKdAaCbVf2g6GZ1VSOtAQoUQDgUr4TSWdDtvyr5czU9hxbY9ea3eXALAb8pbRh0Y9AAbwTb0YJz4umDa7TRYIPb7wTXV6vw6VpV7VXG7c2vmvKGdOEetb9Ecsd7yHiz7C5LNUYA3LM2XkCCByKJLmTBeX3w==